



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA  
Radicado No. 69790**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**, dentro de la acción de tutela instaurada por **ARMANDO MILLAN, NERY ORTIZ DE MILLAN** contra **EDUARDO PRIETO OVIEDO, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, Radicado único: 110010205000202300306-00**, resolvió: “**ADMÍTESE** la acción de tutela que instauraron **NERY ORTIZ DE MILLÁN** y **ARMANDO MILLÁN** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA**, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa misma ciudad y **EDUARDO PRIETO OVIEDO**. En consecuencia, se dispone: 1. Córrase traslado a los accionados en la presente tutela y suministreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co). 2. Víncúlese a las demás partes e intervenientes dentro del proceso ordinario laboral con radicación n.º 68001310500320210002802, por tener interés en la acción constitucional. 3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela. 4. Ordéñese a la parte accionante que en el término de un (1) siguiente día a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta. 5. Requíérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga como al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esa misma ciudad, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co) un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente del asunto controvertido. 6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho”. Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS** e **INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia  
Se fija en la página web  
<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificacioneslaboral2021/> de la

Corte Suprema de Justicia el 9 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

Vence: El 9 de marzo de 2023 a las 5:00 p.m.

Sala de Casación Laboral

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS  
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral